

DOS ANÁLISIS HISTÓRICO-JURÍDICOS EN TORNO AL DESCUBRIMIENTO DE LAS INDIAS: LA ACCESIÓN Y LA OCUPACIÓN*

LUIS ROJAS DONAT
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

I. EL TRATADO DE ALCAÇOVAS Y EL PROYECTO COLOMBINO

El movimiento expansionista portugués y castellano por los archipiélagos del Atlántico y las costas nor-africanas, se venía realizando sin acuerdos respecto de las zonas y tierras a ocupar y aprovechar. Ambos reinos reivindicaban para sí la exclusividad de los mismos espacios geográficos, toda vez que los navegantes surcaban los mares de Africa con o sin autorización real, hasta que el Papa Nicolás V, mediante la bula *Romanus Pontifex*, de 8 de enero de 1455, favoreciendo los esfuerzos de los portugueses, prohibió a los castellanos navegar desde los cabos Bojador y Num (a la altura de las Canarias) hasta toda la Guinea y —como dice el documento— “más allá hasta donde se extiende la playa meridional”, esto es, hacia el sur. Castilla, pues, quedó excluida de la ruta de Guinea —económicamente muy importante— en virtud de la decisión pontificia.

Cuando en 1474 murió el rey de Castilla Enrique IV, casado con la infanta portuguesa doña Juana, los castellanos postularon como sucesora a Isabel casada con el rey Fernando de Aragón. El monarca lusitano Alfonso V apoyó las pretensiones al trono castellano de la citada infanta doña Juana, tomando las armas contra aquéllos; fue entonces cuando el estado de guerra interna en la península ibérica llevó a Castilla, respetuosa hasta ese momento de la prohibición papal de

* Este artículo forma parte del Proyecto FONDECYT 1960756 que el autor realizaba junto al recientemente fallecido Dr. Héctor Herrera Cajas (Q.E.P.D.) de la Universidad Católica de Valparaíso bajo el auspicio de CONICYT, Chile. Mis agradecimientos a la Dirección de Investigación de la Universidad del Bío-Bío por el apoyo prestado.

entrar en la zona de Guinea, a no sentirse obligada a respetar los derechos portugueses lo mismo en el mar que en la península. Es más, desde entonces, la reina Isabel reivindicó para sí el derecho de aprovechar el comercio y navegación de Guinea, en abierta confrontación con las disposiciones pontificias señaladas. En una Provisión de 19 de agosto de 1475, aseguraba que sus derechos al comercio de Guinea venían en línea sucesoria directa de sus predecesores en el trono, pues éstos *de gloriosa memoria mis progenitores, de donde yo vengo, siempre tovieron la conquista de las partes de Africa e Guinea... fasta que nuestro adversario de Portugal se entremetió*¹.

Sobre este fundamento histórico, los Reyes Católicos se decidieron a organizar expediciones que buscaban centralizar y controlar el comercio de Guinea; todas ellas no encontraron el éxito esperado y el objetivo fue diluyéndose en la inmensidad del mar, su lejanía y precaria preparación técnica. Ni siquiera el dominio de las islas Canarias se había afianzado del todo, como lo demuestra la gestión de los Reyes de encargar a Esteban Pérez de Cabitos para que averiguara cuáles eran los derechos de Diego García de Herrera, entonces señor de las islas, especialmente de la isla Lanzarote².

Sin embargo, la insensata guerra por el trono castellano afectaba la política expansiva de ambos reinos, al consumir recursos necesarios para las expediciones. Las gestiones personales de la reina Isabel y de Rodrigo Maldonado ante la infanta Beatriz de Portugal, suegra de Alfonso V, condujeron a la firma del Tratado General de Paz en las Alcáçovas el 4 de septiembre de 1479. A este se le agregaron tres capítulos (VIII, IX y X) relativos a Guinea y Canarias, en los que los Reyes Católicos reconocían al monarca portugués sus derechos sobre el reino de Fez —Norte de Africa— y se comprometían a no perturbar su conquista; la posesión y cuasi-posesión (es decir, poder adquirir) de todos los ámbitos de Guinea; islas halladas y por hallar; islas de Madera, Azores, de las Flores y las del Cabo Verde, todas aquellas islas ubicadas *...de Canaria para baxo contra Guinea porque todo lo que es fallado o se fallare conquistar o descubrir en los dichos*

¹ FERNANDEZ NAVARRETE, M., *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV, con varios documentos inéditos concernientes a la marina castellana y a los establecimientos españoles en Indias* (Buenos Aires, 1945-6), vol.2, pp.272-4.

² La información y probanza realizada en Sevilla por el pesquisidor Esteban Pérez de Cabitos, en 1477, para determinar a quién le pertenece el señorío y conquista de la isla Lanzarote, ha sido publicada por TORRES CAMPOS, L., *Carácter de la conquista y colonización de las islas Canarias* (Madrid, 1901), pp.121-206. Vid. Th. PEREZ-EMBID, F., *Los descubrimientos en el Atlántico y la rivalidad castellano-portuguesa hasta el Tratado de Tordesillas* (Sevilla, 1948), pp.179-214. RUMEU DE ARMAS, A., *Colón en Barcelona* (Sevilla), p.8. IBARRA RODRIGUEZ, E., *Los precedentes de la Casa de Contratación de Sevilla*, en *Revista de Indias* 2, 1941, pp.5-13. Una excelente edición es la del Cabildo Insular de Gran Canaria, con introducción de AZNAR VALLEJO, EDUARDO, *La pesquisa de Cabitos* (Las Palmas, 1991).

*terminos, allende de lo que ya es fallado, ocupado, descubiertto finca a los dichos Rey e Principe de Portugal e sus reinos tirando solamente las islas Canarias, a saber, Lanzarote, Palma, Fuerte Ventura, La Gomera, El Fierro, La Graciosa, La Gran Canaria ganadas o por ganar las quales fincan a los reinos de Castilla*³.

Se ha sostenido que el tratado constituyó una especie de trueque, ya que frente a la posibilidad —muy peligrosa— de que la infanta portuguesa lograra el trono castellano, Castilla negoció entonces la Corona a cambio de Guinea; esto es, que al ganar el trono para Isabel, Castilla debió ceder en exclusividad a Portugal la ruta de Guinea. En otros términos, se optó por la fórmula simple de Canarias para Castilla y Guinea para Portugal. También se ha dicho que significó un justo triunfo diplomático portugués, ya que llevaba la iniciativa en la política expansiva, pero había fracasado en su intento por obtener el trono castellano. Como quiera que sea la interpretación que hoy se dé al tratado, de hecho a Castilla le fue tronchado el camino expansivo hacia el mar africano, y por eso la única posibilidad que le quedó fue la que Colón vino a proponer a los Reyes algunos años después: navegar hacia Occidente hasta ganar la India, proyecto que flotaba en los círculos eruditos y que el monarca portugués había desechado pocos años antes. Partiendo de la tesis aceptada respecto a la esfericidad de la tierra, resultaba teóricamente posible alcanzar desde Europa las costas orientales navegando hacia Occidente por el océano Atlántico. Los vientos favorables (alisios), las innumerables islas que se aseguraba ayudarían al navegante con recaladeros, apoyaban el proyecto. Sin embargo, nadie podía asegurarlo convincentemente, y un viaje quizá tan largo sin reaprovisionarse resultaba un suicidio, sin agregar que si no encontraba islas camino a la India, el retorno con vida parecía imposible. Después de algunas negativas, los Reyes Católicos aceptaron el proyecto colombino, debido a que respecto de la inversión, las posibilidades económicas aparecían como pingües ganancias a las cuales había que acceder a costa del riesgo.

Juan Manzano ha pretendido probar —y a mi juicio lo logra— que los monarcas se decidieron a autorizar la empresa una vez que supieron el secreto que guardaba Colón de un *predescubrimiento* hecho por marinos españoles que garantizaba todas las ideas propuestas, en contra del escepticismo de sus consejeros. Por su

³GARCIA GALLO, ALFONSO, *Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en Africa e Indias*, en AHDE 17-18 (1958), apéndice 8. CASTAÑEDA, PAULINO, *El tratado de Alcáçovas y su interpretación hasta la negociación del Tratado de Tordesillas*, en 1º Coloquio luso-español de historia de ultramar. 2º Jornadas americanistas de la Universidad de Valladolid (Valladolid, 1973) recoge las interpretaciones de A. Rumeu de Armas, M. Giménez Fernández, F. Pérez-Embid y A. García Gallo. Tb. SUAREZ FERNANDEZ, LUIS, *La política internacional de Isabel la Católica. Estudios y documentos* (Valladolid, 1965-72) 5 vols. Del mismo junto a CARRIAZO, J. M. y FERNANDEZ ALVAREZ, M., *La España de los Reyes Católicos (1474-1516)* (Madrid, 1969) vols. 17 y 18 de la Historia de España dirigida por Ramón Menéndez Pidal. Tb. del mismo junto a DE LA TORRE, A., *Documentos referentes a relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos* (Valladolid, 1958-63) 3 vols.

parte, Juan Pérez de Tudela ha defendido la tesis que atribuye las informaciones obtenidas por Colón a nativos del Nuevo Mundo⁴.

En este sentido, Colón valoraba la audacia del proyecto y sus exigencias, de suyo desmedidas en relación con anteriores documentos del mismo género, le fueron arrancadas a los Reyes Católicos en las Capitulaciones firmadas el 17 de abril de 1492 en Santa Fe de la Vega de Granada⁵.

Sobre esta interesante decisión de los Reyes, su contexto, los motivos, los secretos, las interpretaciones, se han medido muchos historiadores, juristas, internacionalistas. A medida que se conoce el tema, éste se vuelve casi inmanejable en medio de muchos documentos; sin embargo, a pesar de ello, subsisten aspectos indocumentados a los cuales debe llegarse a través de hipótesis verosímiles, no obstante, no probadas. Como se ha dicho, Juan Manzano se ha apoyado en la idea del secreto del *predescubrimiento*, esto es, de una noticia que Colón habría recibido en su estancia en las islas Madera, de parte de un marino español, el cual habría tocado las costas de las Antillas y regresado a Europa moribundo. A través de esta noticia, Manzano construye un relato bastante coherente de hechos muy sospechosos, todos los cuales vendrían a explicar, según él, la brusca aceptación del proyecto de navegación. En efecto, el unánime rechazo de la empresa colombina por los peritos de la reina, se debe a que Colón —según Manzano— calculaba mal el diámetro terrestre, al utilizar la milla itálica y no la de Alfagrano, achicando en un tercio la tierra y acercando excesivamente las costas europeas a las del extremo oriental. Los asesores de la Reina, en cambio, hacían el cálculo bien al usar la milla de Alfagrano, obteniendo una variación mínima respecto del diámetro real.

Salvados después los mencionados errores, vinieron las impresionantes peticiones políticas (Almirantazgo, Virreynato y Gobernación), las que se convirtieron ahora en la causa de otro rechazo. Sin embargo, gracias a los buenos auspicios

⁴MANZANO MANZANO, Juan, *Colón y su secreto. El predescubrimiento* (Madrid, 1978). PÉREZ DE TUDELA, Juan, *Mirabilis in altis. Estudio crítico sobre el origen y significado del proyecto descubridor de Cristóbal Colón* (Madrid, 1983).

⁵Sobre lo muy poco que se sabe de las negociaciones previas al descubrimiento, BALLESTEROS BERETTA, ANTONIO, *Cristóbal Colón y el descubrimiento de América* (Barcelona, 1945), vol. 1, pp. 431-522. DE ALTOLAGUIRRE Y DUVALE, ANGEL, *Estudio jurídico de las capitulaciones y privilegios de Cristóbal Colón*, en «BRAH 38, Madrid, 1901, pp. 279-94. GARCIA GALLO, ALFONSO, *Los orígenes de la administración territorial de las Indias*, en AHDE 15, Madrid, 1944, pp. 1-99. MANZANO, JUAN, *Cristóbal Colón. Siete años decisivos de su vida (1485-1492)*, (Madrid, 1964). LALINDE, JESÚS, *El régimen virreinato-senatorial en Indias*, en AHDE, 38, Madrid, 1967. Sobre el proyecto de Colón, JOS, EMILIANO, *La génesis colombina del descubrimiento*, en RHA 14, México, 1942. MANZANO, JUAN, *Colón y su secreto* (n.4). RUMEU DE ARMAS, ANTONIO: *La Rábida y el descubrimiento de América. Colón, Marchena y Fray Juan Pérez* (Madrid, 1968). CARANDE, RAMÓN, *La economía y la expansión ultramarina bajo el gobierno de los Reyes Católicos*, en «Siete estudios de Historia de España» (Barcelona, 1969). Un resumen historiográfico en ROJAS DONAT, LUIS, *Las capitulaciones de Santa Fe. En torno a una polémica*, REHJ 15 (1992-3), pp. 253-263.

del padre Antonio de Marchena, en 1486, en un momento crítico de desesperanza para Colón, decidido ya de llevar el proyecto ante el rey de Francia, logró convencer a los Reyes Católicos que aquello que *desía* Colón era cierto; esto sería, la noticia del predescubrimiento.

Hasta donde podemos conjeturar —en esto especialmente por el silencio de las fuentes—, los técnicos habrían rechazado el proyecto debido a la falta de pruebas contundentes que en su favor sostenía Colón, pero no porque el viaje no fuera realizable; o había impedimento jurídico, según Manuel Giménez Fernández (aspecto sobre el que volveré), o el costo económico de una expedición carísima a una zona muy lejana e incierta, obligaba a la cautela del rechazo. También se ha dicho que la ruptura se debería a la imposibilidad de llegar a un acuerdo con respecto al premio que habría de recibir de parte de los Reyes por hallar la ruta hacia la India; he aquí entonces, la posible explicación de las demandas políticas. Probablemente, las exigencias tanto económicas como políticas que Colón impuso a los monarcas españoles fueron las mismas que rechazó Juan II de Portugal años antes, si hemos de creer al padre Bartolomé de Las Casas, y ello confirma el carácter terco del Almirante y explica claramente el que durante tantos años no pudiera llegarse a ningún acuerdo con él.

Ante la carencia de nuevos documentos que iluminen este aspecto, aquí no caben sino hipótesis a las que pueden sumarse otras, todas ellas no probadas, sin embargo verosímiles. En este punto, así está el estado actual de la cuestión.

Como es sabido, el descubrimiento de ciertas islas, el 12 de octubre de 1492, dio curso a un cuestionamiento general de toda la concepción teo-geográfica de entonces⁶. La aparición de algunas tierras en el océano planteará el *pre-meditado* problema de los justos títulos, es decir, de la manera cómo justificar el dominio. Esta cuestión de la legitimidad habría nacido desde el momento mismo en que se discutió y aprobó el proyecto, puesto que el problema que se discutiera en las llamadas *juntas* previas a la aprobación real, parece haber sido —puesto que no hay prueba de ello— el de la viabilidad jurídica y no la viabilidad náutica.

Esta es la hipótesis tan verosímil como convincente de Manuel Giménez Fernández que parte de una interpretación determinada del Tratado de Alcáçovas; en éste —dice el historiador y canonista sevillano— todo el Atlántico habría quedado reservado exclusivamente a los portugueses y prohibido a los castellanos. Ante ello, la posibilidad jurídica de la navegación colombina por el océano Atlántico parecía discutible o había dudas, lo cual obligaba a los juristas de la corte de los Reyes a rechazarlo. Comparte esta interpretación Florentino Pérez-Embid, Luis Weckmann, la rechaza, sin embargo, Juan Manzano y Alfonso García Gallo⁷.

⁶ O'GORMAN, Edmundo, *La invención de América* (México, 1958). MUNFORD JONES, Lewis, *Este extraño nuevo mundo* (México, 1964). PINEDA, Rafael, *La isla y Colón* (Buenos Aires, 1955). ROSENBLAT, Angel, *La primera visión de América y otros estudios* (Caracas, 1965). ELLIOT, John, *El viejo y el nuevo mundo* (Madrid, 1972).

⁷ GIMENEZ FERNANDEZ, Manuel, *Algo más sobre las bulas alejandrinas*, en *Anales U. Hispalense*

En efecto, como se verá después, el tratado bilateral tuvo de parte de ambas Coronas interpretaciones contrapuestas que implicaban diferentes derechos y garantías. En esto, debido a las limitaciones que imponen los documentos de la época, la historiografía moderna, en su esfuerzo por dilucidar la verdad, ha contribuido a hacer más difícil la aprehensión del problema (más adelante retomo este punto). Precisamente, siendo doctrina vieja, los Reyes Católicos entendieron que el "primer descubrimiento" (o descubrimiento propiamente dicho) constituía una acción jurídica plenamente válida en todos aquellos aspectos constitutivos de derecho. Tan claro es este principio, que los Reyes expresan en las instrucciones diplomáticas en respuesta a Juan II, por su extraña interpretación del tratado de Alcáçovas luego de conocido el viaje colombino en la entrevista de Valparaíso, que *Nosotros somos los primeros que hemos comenzado a descubrir por aquellas partes. E como él sabe [Juan II], ningún otro derecho tuvieron sus antecesores a poseer e tener por suyo aquello que agora tiene e posee e procura descubrir, sino aver sido los primeros que por aquella parte descubrieron*⁸.

II. PROXIMIDAD

El 4 de marzo de 1493 Cristóbal Colón recaló en Lisboa y sostuvo una entrevista con el rey de Portugal Juan II, el 9 del mismo mes. Este se mostró complacido por la empresa y por el éxito que al Almirante le correspondía, pero, según el cronista Antonio de Herrera *le parecía que según las capitulaciones que había con los Reyes de Castilla [el tratado de Alcáçovas], pertenecía antes aquella conquista a la Corona de Portugal, que a la de Castilla*⁹.

Colón negó tener conocimiento de tal acuerdo y enfatizó en la vehemente obligatoriedad que los Reyes le habían impuesto en todo momento, pero particularmente en la Real Provisión de 30 de abril de 1492 —anterior al viaje— dada a la villa de Palos, mediante la cual se le ordenaba entregar las naves necesarias para el viaje y a los que fuesen en ellas: *sigáis la via donde él [Colón] de nuestra parte vos mandare...con tanto que vos, ni el dicho Cristóbal Colón, ni otros algunos de los que fuere en las dichas caravelas, non vayan a la Mina, ni al trato de ella que*

8, 1945, pp.59-64. PEREZ-EMBED, F., *Los descubrimientos* (n.3), pp.229-231. WECKMANN, L., *Las bulas alejandrinas de 1493 y la teoría política del Papado medieval. Estudio sobre la supremacía papal sobre las islas, 1091-1493* (México, 1949). MANZANO, J., *La adquisición de las Indias por los Reyes Católicos y su incorporación a los reinos españoles*, en AHDE 21-22, 1951, pp.99-110. GARCIA GALLO, Alfonso, *Las bulas de Alejandro VI...* (n.3).

⁸ Las instrucciones en GARCIA GALLO, Alfonso, *Las bulas de Alejandro VI* (n.3), apéndice 20, p.358.

⁹ DE HERRERA, ANTONIO, *Historia General de los hechos de los castellanos en las islas y tierra firme del mar océano*, edición de Angel de Altolaquirre y Duvalé (Madrid, 1934), vol.1, 1^o década, cap.III.

*tiene el Serenísimó Rey de Portugal, nuestro hermano, porque nuestra voluntad es de guardar e que se guarde lo que con el dicho Rey de Portugal sobre esto tenemos asentado e capitulado*¹⁰.

El desconocimiento de la Capitulación de las Alcáçovas que demostró el Almirante ante el rey Juan II no es cierto, y el anterior documento lo prueba claramente; pero además, porque precisamente una vez celebrado dicho tratado ambas coronas se encargaron de comunicar públicamente su contenido a todos los maestros de naos, que eran los que debían respetar en sus viajes al sur, los límites acordados. Durante este tiempo, Colón residía en Portugal y parece francamente improbable que le haya sido desconocida la carta que el rey Alfonso V envió a los capitanes de los navíos que iban a Guinea, el 6 de abril de 1480, para comunicarles que: *pello ascemto da capitollaçom das pazes feitas amtre os dictos nossos regnos e os de Castela sam apomtadas e decraradas, as quaees marquas e termos sam das Canarias pero baixo e adiante contra Guinea...*¹¹

Las fuentes de la época se muestran casi mudas en los detalles de este aspecto. Sólo puede ser citado el cronista Joam de Barros, cuya versión es un poco posterior a los hechos, pero la imposibilidad de corroborar esta información con otras fuentes, quizá más creíbles por su proximidad a los sucesos pero silenciosas en este asunto, no invalida su planteamiento como argumento coherente y factible. Barros reproduce la supuesta interpretación que Juan II habría esgrimido en la citada entrevista de Valparaíso con Colón para extender su dominio sobre las tierras descubiertas por el Almirante: *Principalmente aquellos que eram officiaes desde Mister da Geographia, por a pouca distancia que avia das ilhas Terceiras [Azores] a estas que descobrira Colom*¹².

Se trata del mismo argumento jurídico de la *insula in flumine nata* rebatido por Alonso de Cartagena, en 1435, para defender el derecho de Castilla a la posesión de las islas Canarias, pero que ahora —si hemos de creer a Barros— hacía ver al monarca portugués que podía aplicarse el derecho de proximidad partiendo de la supuesta cercanía de las nuevas tierras halladas a las islas Azores que eran suyas. Dice Barros: que el rey creyó verdaderamente que *...esta terra descuberta lhe pertencia, e assy lho davam a entender as pesóas de seu Conselho* (ibidem). En verdad, nadie, salvo Colón, estaba seguro de esta cercanía o proximidad.

Del alcance que las opiniones de Juan II en relación con el descubrimiento colombino, los Reyes Católicos vinieron a enterarse muy pronto, de labios del embajador lusitano Ruy de Sande, enviado por el monarca portugués a la corte en Barcelona a fines de abril de 1493. Según el muy bien informado cronista Jeróni-

¹⁰ FERNANDEZ NAVARRETE, Martín, *Colección de viajes* (n.1), I, pp.305-7. Diario de Colón, 9 de marzo de 1493. GARCIA GALLO, A., *Las bulas de Alejandro VI* (n.3), pp.505-6.

¹¹ En GARCIA GALLO, *Las bulas de Alejandro VI* (n.3), apéndice 9, p.324.

¹² DE BARROS, Joam, *Décadas de Asia* (Lisboa, 1552), 1º década, lib.3, cap.2 en GARCIA GALLO, *Las bulas de Alejandro VI* (n.3), apéndice 13.

mo de Zurita, Juan II se atribuyó la posesión de las tierras descubiertas por Colón, partiendo de la interpretación de la capitulación de las Alcáçovas de que a la altura de las Canarias se habría establecido tácitamente un paralelo que se extendería sin fin hacia Occidente y que dividiría todo el mar a lo ancho: al norte la parte castellana y al sur la portuguesa. Esta interpretación debió surgir a partir de la misma confidencia de Colón en la entrevista de Valparaíso. Informa Zurita que al monarca portugués *le había placido mucho de la manera que el Almirante tuvo en los mandamientos del Rey y de la Reina en lo que al Rey de Portugal cumplía, en seguir su derrota y en ir descubriendo desde las islas de Canaria en derecho a Poniente, sin pasar contra el Mediodía, según le había certificado. Y porque no dudaba que el Rey y la Reina tornasen a enviar sus navíos a proseguir el descubrimiento de lo que así tenían hallado, les rogaba muy afectuosamente que les pluguiese mandar siempre que guardase aquella orden; pues cuando él enviase algunos navíos a descubrir, fuesen ciertos que había de mandar que no pasasen el término contra el Norte, so grandes penas, y todo lo que le perteneciese fuese guardado*¹³.

Esto causó malestar y desconcierto en los Reyes Católicos, los que junto con enviar una respuesta a Juan II con sus embajadores Pedro de Ayala y García López de Carvajal, el 3 de noviembre de 1493, se apresuraron a gestionar la solicitud de una bula del Papa Alejandro VI, que concediera la posesión de las tierras descubiertas a Castilla y resolviera el problema del mar, atribuido para sí por Portugal, dividiéndolo de norte a sur, esto es, a lo largo.

La interpretación castellana de la capitulación, *grosso modo*, consistió en un apego riguroso al texto de ella, sin dejar espacio posible para suposiciones, elementos implícitos e intenciones veladas. Esto es, que a Portugal le pertenecía «de Canarias para baxo contra Guinea» y las islas que entonces poseía, nada más. Manuel Giménez Fernández ha sostenido la hipótesis de que el derecho de Castilla a la posesión de las Indias, se habría fundado en la dependencia o proximidad de las Canarias. Giménez Fernández presenta los siguientes hechos como avales de su tesis: Colón, saliendo del puerto de Palos, se dirige a las Canarias antes de emprender la travesía en alta mar hacia las Indias. Fecha, a la altura de las mismas islas, las famosas cartas a Luis de Santángel y Rafael Sánchez, las cuales —cree Giménez Fernández— fueron escritas más tarde (abril y agosto de 1493), probablemente para justificar que habiendo zarpado de Canarias regresaba también a ellas. De este modo, pretendía vincular por la vía de la proximidad el descubrimiento de las Indias al señorío de Canarias y asegurar así la legítima posesión para los Reyes Católicos¹⁴.

¹³ DE ZURITA, Jerónimo, *Historia del rey don Fernando el Católico*, libro I, cap. 25 en GARCIA GALLO: *Las bulas de Alejandro VI* (n. 3), apéndice 14, p. 332.

¹⁴ La tesis aparece sostenida, corroborada y confirmada en varios artículos: *Nuevas consideraciones sobre la historia, sentido y valor de las bulas alejandrinas de 1493, referentes a las Indias*, en *Anuario de Estudios Americanos* 1 (Sevilla, 1944), pp. 173-429. *Algo más sobre las*

Con todo lo bien expuesta y extraordinariamente documentada, Alfonso García Gallo es de opinión de que la hipótesis de Manuel Giménez Fernández carece de fundamento; ningún documento relativo a los preparativos del viaje permite sospechar que éste habría de guardar relación con las Canarias. El propósito de Colón era, obviamente, crear un señorío totalmente independiente del de Canarias, del cual él sería el principal beneficiario. Sin duda, éste era su principal objetivo, pero una vez regresado de las Indias, surgió —o resurgió— el problema de justificar jurídicamente la legitimidad del descubrimiento y el dominio, y sólo entonces parece que fue necesario hacer aparecer el viaje dependiendo de la jurisdicción del señorío de Canarias.

La teoría de la proximidad —que también recibe el nombre técnico de *accesión*— pudo adquirir, supuestamente, otra variante cuyo planteamiento se funda en la cercanía que las islas descubiertas por Colón tendrían respecto a la India, puesto que Colón le aseguraba al tesorero Rafael Sánchez, en la carta de marzo de 1493, que él había llegado a la India (*...in mare indicum perveni*, dice la versión latina de la carta) y que lo descubierto se encontraba en sus ámbitos. Colón, como es sabido, en esa fecha estaba confundido debido a que lo descubierto no coincidía exactamente con sus cálculos y conocimientos, aseguraba casi obsesivamente que se encontraba cerca de la India. Esto tuvo sus consecuencias, ya que el Papa Alejandro VI, a solicitud de los Reyes Católicos, donó mediante la bula *Dudum siquidem*, de 15 de septiembre de 1493, todas las islas y tierras firmes «estuviesen, fuesen o apareciesen en las partes occidentales, meridionales y orientales y estén en la India» (*sint vel fuerint aut apparuerint, sive in partibus occidentalibus et meridionalibus et orientalibus et Indie existant*)¹⁵. Aparentemente, en ese momento, no fue contenciosa esta donación, sino hasta cuando los portugueses llegaron a la India, en 1497, y los españoles en 1521; entonces, fue necesaria otra negociación que culminará en el Tratado de Zaragoza de 1529, porque a Portugal también se le había donado la India.

Efectivamente, los portugueses tenían documentos pontificios que avalaban sus pretensiones de dominio sobre la India. La bula *Inter caetera* de Calixto III, de 13 de marzo de 1456 (que reproduce y confirma la anterior bula de Nicolás V, *Romanus Pontifex*, de 8 de enero de 1455) concedida al rey Alfonso V y al Infante Don Enrique de Portugal, extendía el dominio portugués por Africa «hasta los Indios» (*usque ad Indos*). Indudablemente, a primera vista, el rey de Portugal podía considerar que el descubrimiento colombino se hacía en una zona de su dominio, aunque no tuviese la posesión, puesto que todavía las expediciones no

bulas alejandrinas (n.7), pp.37-86. *Todavía más sobre las letras alejandrinas de 1493, referentes a las Indias*, en los mismos anales, 8, 1953, pp.241-301. Todas sus ideas y argumentos son presentados y analizados por GARCIA GALLO, A., *Las bulas de Alejandro VI* (n.3), passim.

¹⁵ FERNÁNDEZ NAVARRETE, M., *Colección de viajes* (n.1), I, p.308. GARCIA GALLO, *Las bulas de Alejandro VI* (n.3), apéndice 19.

llegaban a ella. Esto si se tiene por sostenible el alcance hecho por Juan Manzano —que sigue la sugerente interpretación de Manuel Giménez Fernández— respecto del Tratado de Alcáçovas, donde se habría establecido de manera *implícita* una línea demarcatoria dividiendo de Este a Oeste el océano Atlántico a la altura de las Canarias. Dice Manzano: «ese paralelo, caso de haberse llegado a trazar, pasaría por el cabo de Bojador, de tal forma que la zona costera y marítima comprendida aproximadamente entre los cabos Guer y Bojador, al norte del paralelo, sería reconocido a la Corona castellana, al paso que la zona sur hasta la India, quedaba reservada a Portugal»¹⁶. Manzano ha indicado esta posibilidad incidentalmente, pero la rechaza como «improbable». Los documentos nada dicen en este sentido, ni tampoco otras fuentes (Juan de Barros, embajada de Pero Díaz y Ruy de Pina), salvo el bien informado cronista Jerónimo de Zurita que, como se vio, registró la interpretación de Juan II de Portugal después del Descubrimiento. La tesis de Manzano tiene su base en esta interpretación del Tratado de Alcáçovas, y agrega algunas sutilezas de detalle en la precisión geográfica. Así presentada no se encuentra en ningún documento antes del viaje de 1492, ni es posible llegar a tal deducción a partir de las fuentes mismas; esta interpretación, pues, constituye sólo una hipótesis, que es lo que corresponde a la investigación histórica. Con todo, me parece probable su validez jurídica, si se tiene presente que las embajadas portuguesas posteriores al descubrimiento colombino, tuvieron como finalidad pedir a los Reyes Católicos que no enviasen naves a descubrir. Puesto que si no se hubiese pensado en estas dos vías, no se habría solicitado la suspensión de las navegaciones. A mi juicio, el objetivo de estas peticiones era generar formalmente un *statu quo* en el proceso de descubrimiento para resolver, a través de negociaciones, la pertenencia de las nuevas tierras. Pero el trasfondo parece ser una moratoria que Portugal busca, con el fin de darse un espacio de tiempo para verificar la ubicación exacta de las islas descubiertas. Esta moratoria suponía una obligatoriedad para ambas partes (60 días según Jerónimo de Zurita), pero si se ha de creer a Joam de Barros, corroborado por la sospecha que transpira la correspondencia de los Reyes, el monarca lusitano no la respetó al enviar una armada a cargo de Francisco de Almeyda hacia Occidente¹⁷.

III. OCUPACION

Este título de origen romano es, en realidad, el primero de los que Castilla sustenta para tener con legitimidad la sujeción de las nuevas islas del Mar Océano.

¹⁶ Los textos anteriores en GARCIA GALLO, *Las bulas de Alejandro VI* (n.3), p.721 et passim. MANZANO, Juan, *El Derecho de la Corona de Castilla al descubrimiento y conquista de las Indias de Poniente*, en *Revista de Indias* 9 (1942), p.402.

¹⁷ Sobre las embajadas, conversaciones y cartas FERNANDEZ NAVARRETE, *Colección de viajes* (n.1), I, passim. Extractos atinentes de Joam de Barros y Jerónimo de Zurita en GARCIA GALLO, *Las bulas de Alejandro VI* (n.3), apéndice 14 y 13.

El incipiente señorío que surgía en los primeros momentos, luego de conocido el descubrimiento, no tenía otro asidero que el nacido del primer hallazgo y su consiguiente toma de posesión. Los Reyes Católicos decidieron por la empresa y Cristóbal Colón realizó el viaje teniendo este título como el único verdaderamente legítimo, como señalará más tarde Francisco de Vitoria (*hoc solo titulo navigavit columbus genuensis*)¹⁸. Sin duda, éste debía ser el argumento indiscutible del dominio en un momento en que los descubrimientos iban acompañados de la toma de posesión. Este acto aseguraba la posesión de la tierra descubierta. Pero, al igual que los descubrimientos anteriores, el de Colón podía tratarse de islas solitarias o agrupadas. El Almirante parece haber tenido conocimiento desde un comienzo el argumento jurídico que casi un siglo antes había servido al obispo de Burgos, Alonso de Cartagena, en la defensa que éste hiciera ante el Papa Eugenio IV en 1435 de los derechos castellanos a la posesión de las Canarias, de que el dominio de una isla supone la intención de dominar todo el archipiélago a que pertenece¹⁹. El hecho de que Colón declarara en su *Diario* el 16 de octubre que *mi voluntad era de no pasar por ninguna isla de que no tomase posesión, puesto que tomado de una se puede decir de todas*²⁰, revela el conocimiento de este argumento jurídico.

Sin embargo, es posible que Colón, al ver tantas islas, no estuviera en condiciones de saber si ellas eran parte de uno o de varios archipiélagos, y entonces, sólo así se explica su interés de tomar posesión de todas las islas encontradas. Dice Colón a Luis de Santángel: *Fallé muy muchas islas pobladas con gente sin número, y dellas todas he tomado posesión por sus Altezas con pregón y bandera extendida, y no me fué contradicho*²¹. De este modo, se aseguraba el dominio en todos los posibles conjuntos territoriales que se descubrieran. Años después, haciendo suyo los argumentos de un informe que un jurista anónimo le entregó en su pleito con los Reyes Católicos (que buscaba defender su derecho a la jurisdicción de todas las Indias, fueran descubiertas por él o por otros), Colón comprendió mejor este *animus* en la posesión de tierras de infieles, pues *en la ora que descubriste la primera isla fué descubierto las Indias*²².

¹⁸ *Relectio de Indis*, 1. 2, 10 (Edición *Corpus Hispanorum de Pace*), Madrid, 1967.

¹⁹ "tomada la cuasi posesión del principado de una de las islas, se considera tomado en todas" [*apprehensa cuasi possessione principatus unius insulae apprehensa videtur in omnibus*]. CARTAGENA, *Allegaciones*, p.136. Véase mi análisis de éstas y otras ideas del obispo en ROJAS DONAT, LUIS, *Vigencia de la tradición jurídica romana a fines de la Edad Media en las "Allegaciones" de Alonso de Cartagena*, REHJ 18, 1996, pp.239-277.

²⁰ *Diario de Colón* (edición Guillén), p.58.

²¹ Carta de 15 de febrero de 1493 a Santángel en cartas FERNANDEZ NAVARRETE, *Colección de viajes* (n.1), I, p.167.

²² DE CARTAGENA, ALONSO, *Allegaciones* (ed. García Gallo) pars 3, p.758. GARCÍA GALLO, *Las bulas de Alejandro VI* (n.3), p.648. Tb. su *Orígenes de la administración territorial en Indias* (n.5), p.38.

Concebida la viabilidad jurídica de la navegación —según Manuel Giménez Fernández—, la empresa colombina tuvo éxito toda vez que encontró islas que, de acuerdo a lo que sostenía Colón, se encontraban próximas a la India (*ad partes Indiae*). El Almirante no ignoraba las formas mediante las cuales los portugueses habían ido fijando la posesión a lo largo de la costa africana. Los expedicionarios alzaban postes de madera o columnatas de piedra en las cuales se inscribía una leyenda con la fecha de arribo y el nombre del navegante que había tomado posesión del lugar. Como lo ha estudiado Francisco Morales Padrón²³, en las Canarias los castellanos tuvieron especial celo en la posesión formal debido a la dilatada polémica que por ellas tuvieron con los portugueses hasta el Tratado de Alcáçovas en 1479. En las Indias, el Almirante imitaría la práctica de los portugueses, jalonando sus descubrimientos con una cruz de madera en muchísimos lugares, como consta en su *Diario*, los meses de noviembre y diciembre de 1492. Esta cruz contiene para Colón el mismo simbolismo de posesión que la columnata de piedra hecha por los navegantes portugueses en los descubrimientos africanos.

Apenas pone pie en tierra en Guanahani, Colón se posesiona de lo encontrado en sencilla ceremonia que el arcaico sabor del *Diario* —llegado hasta nosotros por Bartolomé de Las Casas— nos pinta así: *Luego vinieron gentes desnudas, y el Almirante salió a tierra en la barca armada, y Martín Alonso Pinzón y Vicente Yañez, su hermano, que era capitán de la Niña. Sacó el Almirante la bandera Real, y los capitanes con dos banderas de la Cruz Verde, que llevaba el Almirante en todos los navíos por seña con una F y una Y: encima de cada letra su corona, una de un cabo de la cruz y otra de otro. Puestos en tierra vieron árboles muy verdes y aguas muchas y frutas de diversas maneras. El Almirante llamó a los dos capitanes y a los demás que saltaron en tierra, y a Rodrigo Descobedo, Escribano de toda la Armada y a Rodrigo Sánchez de Segovia, y dijo que le diesen por fe y testimonio como él ante todos, tomaba, como de hecho tomó, posesión de la isla por el Rey e la Reina sus señores, haciendo las protestaciones que se requerían, como más largo se contiene en los testimonios que allí se hicieron por escrito*²⁴.

Desgraciadamente, el acta de posesión que se redactó entonces, —que copia Las Casas— además de no haberse conservado, no describe ninguna formalidad con detalle. Sin embargo, parece acertado suponer que se procediera a realizar varios actos simbólicos de dominio, como constan en los documentos privados posteriores y también en otros descubrimientos más tardíos en regiones americanas: recorrer la playa, coger tierras o arena y lanzarlas al aire, cortar ramas, etc.

Como ha observado Alfonso García Gallo²⁵, el acto fue ejecutado con toda la solemnidad requerida por las formalidades del derecho: en nombre de los Reyes,

²³ MORALES PADRON, FRANCISCO, *Descubrimiento y toma de posesión*, en *Anuario de Estudios americanos* 12 (Sevilla, 1955).

²⁴ *Diario de Colón*, 12 de octubre (ed. Guillén), p.50.

²⁵ GARCIA GALLO, *Las bulas de Alejandro VI* (n.3), pp.646-7.

políticamente; en presencia del Escribano y el Vedor Real, vale decir, legalmente, ante españoles e indios, esto es, públicamente; sin mediar oposición alguna, es decir, pacíficamente. Por su parte, Francisco Morales Padrón ha hecho notar que el acto de toma de posesión no contiene un elemento que está presente en todos estos actos, cual es la transmisión de la posesión o *traditio*. Indudablemente, la de Colón es una toma de posesión singular, distinta a todas las otras que se harán después de 1493, pues los indios que hoy se entiende son los dueños de las tierras que se van a poseer, no son tenidos en cuenta en este ceremonial leguleyesco. Morales Padrón cree que los indígenas no participan en este acto, no sólo porque no lo entienden, sino porque las Indias han sido ya donadas por el Papa a los Reyes Católicos mediante la bula *inter caetera* de 3 de mayo de 1493, lo que supone que los monarcas consiguieron el dominio inmediatamente después de hecho el descubrimiento y la toma de posesión. Sin embargo, le ha replicado García Gallo que ésta no es la razón, sino que se debe a la concepción que el mundo cristiano tiene respecto de la falta de personalidad jurídica de los infieles, que los convierte en inexistentes como sujetos activos en la ceremonia. Por esto que el concepto de Alonso de Cartagena fue muy atinado, ya que consideró las tierras de infieles como vacantes, es decir, vacías de dominio, de dueño, entiéndase dominio cristiano, el único legítimo dentro del esquema jurídico de la época²⁶.

Excluyendo la excepcional toma de posesión colombina, Morales Padrón se refiere a las tomas de posesión posteriores a la bula *inter caetera*, de 3 de marzo de 1493, mediante la cual Alejandro VI donó las tierras descubiertas y por descubrir, para entender que en aquellas esta donación primaría por sobre los derechos indígenas, de acuerdo con la vieja teoría teocrática, vigente todavía, por la cual el Papa podía hacer donaciones de territorios habitados por infieles a príncipes cristianos. Por esta vía, es decir, la teoría del «dominio del mundo» (*dominium mundi*), como por la otra, los inexistentes derechos indígenas que postula García Gallo, se llega a lo mismo: la toma de posesión tenía valor legal irrefutable, sean cuales fueran sus fundamentos jurídicos²⁷.

El derecho de dominio que generaba el descubrimiento y posterior toma de posesión se entendía tan inquestionable para entonces, que aunque se recurrió rápidamente ante el Pontífice hubo grandes letrados —sostiene el cronista Antonio de Herrera— *que tuvieron opinión que no era necesaria la confirmación ni donación del Pontífice para poseer justamente aquel nuevo orbe*²⁸. En efecto, no sino en este contexto es que se comprende la afirmación del Almirante, en carta a

²⁶ Cartagena dijo en 1435 que “las otras islas que no fueron recuperadas en tiempos del rey Enrique estaban vacías, como ahora lo están” [*aliae insulae quae non fuerunt recuperatae temporibus domini regis Henrici eran uacuae, prout sunt*]. Allegaciones, p.136, § 79.

²⁷ Sobre todo esto, véase MORALES PADRON, F., *Desc. y toma de posesión* (n.22), p.335 y ss. GARCIA GALLO, *Las bulas de Alejandro VI* (n.3), p.646.

²⁸ DE HERRERA, ANTONIO, *Historia general...* 1º década, cap.4.

Santángel el 15 de febrero de 1493, de que los Reyes *pueden disponer* [de las islas descubiertas por él] *como y tan cumplidamente como de los Reinos de Castilla*. Ese mismo año, los Reyes Católicos entienden tan legítima la posesión que ha efectuado Colón, que para el segundo viaje le instruyen: *habéis de tomar posesión por Nos é en nuestro nombre de las islas é tierra firme que así descubrieredes...*²⁹

La toma de posesión debía ir acompañada de la ocupación, esto es, la instalación formal y visible de personas que se constituyen en el lugar para vivir en él; Alonso de Cartagena diría que la ocupación consiste en el “acto de poseer y conservar”, como señala la vieja doctrina romana, porque si no se retiene no puede afirmarse que se ocupa. Así, pues, aunque el Almirante había tomado posesión de muchas islas, como era su intención, la ocupación de estas tierras surgió de manera imprevista e involuntaria, puesto que en el primer viaje Colón no venía a poblar ni pensaba hacerlo (aunque sí después), porque, como es lógico, se trataba tan sólo de una expedición exploratoria sin ninguna directriz poblacional. El naufragio de la nao Santa María, el 25 de diciembre, le obligó a dejar en la isla La Española parte de sus hombres y construir para ellos el fuerte Navidad. Esto es lo que teóricamente permite legitimar y reforzar el derecho castellano a la posesión de las Indias mediante el acto de ocupación, antes de la donación del Papa.

Con todo, sólo durante unos meses, éste pudo ser el único título de dominio sobre las tierras descubiertas, ya que —como es sabido— los monarcas se apresuraron a solicitar la intervención del Pontífice para ratificar un derecho ya adquirido de hecho. Sin embargo, esta *occupatio* fue impugnada más tarde en 1535 por Francisco de Vitoria porque este título por sí solo no justifica la posesión de los españoles —dice— del mismo modo que no podría fundar la de los indios en el territorio español, si ellos les hubieran descubierto primero (*tamen per se nihil iuvat ad possessiones illorum, non plus quam si ipsi invenissent nos*)³⁰.

²⁹ FERNANDEZ NAVARRETE, *Colección de viajes* (n.1), 1, p.301 y 401 respectivamente.

³⁰ *Relectio de Indis*, 1, 2, 10.